



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio veintidós (22) de
dos mil veintidós (2022). Rad. Rad. 2022/0550

El señor NELSON ALVAREZ VILLEGAS por intermedio de apoderado judicial promueve demanda verbal RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra de la Sociedad “SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. representada por la señora CATALINA GAVIRIA RUANO y contra la señora ROSALBA MONTILLA GARCIA.

Con el escrito de demanda el ante mencionado solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le tenga como apoderado al abogado ALVARO JOSE NIÑO CUBIDES.

Teniendo en cuenta dicha petición y dado que el citado señor no tiene capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso según lo manifiesta en la petición, debe concedérsele el beneficio denominado por la ley como “AMPARO DE POBREZA” que conlleva conforme al artículo 154 del Código General del Proceso el que no esté obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación, y que no sea condenado en costas, además que se le designe un apoderado que lo represente en el proceso.

La solicitud impetrada por el solicitante se ajusta a los requisitos del artículo 151 ibídem y por tanto se le concederá el beneficio pedido. Además se acepta al apoderado que insinuó para que le adelante el presente proceso.

Es de anotarle a los solicitantes que de conformidad con el artículo 163 ib de obtener “provecho económico por razón del proceso, deberán pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos”.

Con el libelo de demanda la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares, mismas que son de recibo y por ende se accederá a su decreto .

Analizada la demanda se tiene que se encuentra con el lleno de los requisitos legales, por lo que habrá de admitirse y hacer los ordenamientos que del caso se desprendan.



En consecuencia, El Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

1. ADMITIR la demanda en referencia.
2. Désele el trámite **VERBAL** señalado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.
3. Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días a fin de que tengan oportunidad de contestarla. Para ello se le notificará el presente auto y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
4. Conceder al señor NELSON ALVAREZ VILLEGAS el beneficio de amparo de pobreza que solicitó y se le acepta la designación del apoderado que nombró para que le adelante el presente proceso.
5. Se decreta la medida de inscripción de la demanda, sobre el vehículo de placas EPX-524, para lo cual se libraré oficio al señor Director del Instituto de Movilidad de la ciudad de Pereira.
6. Tiene personería el abogado ALVARO JOSE NIÑO CUBIDES para representar al señor NELSON ALVAREZ VILLEGAS, en los términos del amparo de pobreza concedido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
JUEZ

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d9363c4f9404f1de84f644acecae2a26997a950d93561efcf71756c04e8f69**

Documento generado en 22/07/2022 01:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>